



ÁREA LOCAL
DE DESARROLLO LABORAL
MANATÍ / DORADO

*Departamento de la Familia y
Administración de Desarrollo
Socioeconómico de la Familia
(ADSEF) (TANF)*

WIOA
WORKFORCE INNOVATION OPPORTUNITY ACT

American  Job Center®

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (AFI)
ÁREA LOCAL DEL DESARROLLO LABORAL
MANATÍ-DORADO

2022-000051

127-2022-_____
2022-000____

-----COMPARECEN-----

-----DE LA PRIMERA PARTE: La Junta Local de Desarrollo Laboral del Área Local del Desarrollo Laboral MANATI-DORADO (ALDL), con la aquiescencia de la Junta de Alcaldes de la referida ALDL, Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés). La Junta Local está representada en este acto por su Presidente, Miguel Vega Rivera, quien es mayor de edad, casado y vecino de Florida, Puerto Rico, y la Junta de Alcaldes está representada en este acto por su Presidenta, el Hon. María M. Vega Pagán, quien es mayor de edad, soltera y vecina de Vega Alta, Puerto Rico; en adelante denominados como el ALDL Manatí-Dorado. -----

-----DE LA SEGUNDA PARTE: El DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, representado por su Secretaria, Dra. Carmen Ana González Magaz, mayor de edad, soltera y residente de San Juan, Puerto Rico, y la ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA FAMILIA, representada por su Administrador, Alberto Enrique Fradera Vázquez, mayor de edad, soltero y residente de Caguas, Puerto Rico, quienes comparecen en virtud de la facultad conferida en las disposiciones del Artículo 9, Sección 211 H de la Ley Número 171 de 1968, según enmendada y el Plan de Reorganización número 1 de 28 de julio de 1995, en calidad de Socio requerido (obligado) conforme a las disposiciones de la Ley WIOA, Capítulo 167, en adelante denominado "EL SOCIO".--

-----Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesarias para suscribir este Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura (en adelante "AFI") en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo dónde y cuándo fuera necesario, por lo que, en virtud, libre y voluntariamente: -----

-----EXPONEN-----

-----PRIMERO: El ALDL Manatí-Dorado, de conformidad con los poderes y facultades que le confiere la Ley Núm. 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", autoriza a las entidades gubernamentales municipales a entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de actividades relacionadas con el desarrollo de la Fuerza Laboral. -----

-----SEGUNDO: El SOCIO, de conformidad con la Ley Número 171 de 1968, según enmendada, y el Plan de Reorganización Número 1 del 28 de julio de 1995, según enmendado, está autorizado a entrar en aquellos acuerdos que se estimen necesarios para desempeñar sus obligaciones bajo ley o reglamento. -----

-----TERCERO: Acorde con el Título I de la Ley Pública Federal 113-128, "Workforce Innovation and Opportunity Act" (en adelante WIOA), se establece que los servicios para adultos, jóvenes y trabajadores desplazados se proveerán a través de un "One Stop Career American Job Center" o

Handwritten initials and marks on the left margin, including a large 'X' and several illegible signatures.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (AFI)
ÁREA LOCAL DEL DESARROLLO LABORAL
MANATÍ-DORADO

127-2022-120
2022-000 120

-----**COMPARECEN**-----

-----**DE LA PRIMERA PARTE:** La Junta Local de Desarrollo Laboral del Área Local del Desarrollo Laboral MANATI-DORADO (ALDL), con la aquiescencia de la Junta de Alcaldes de la referida ALDL, Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés). La Junta Local está representada en este acto por su Presidente, Miguel Vega Rivera, quien es mayor de edad, casado y vecino de Florida, Puerto Rico, y la Junta de Alcaldes está representada en este acto por su Presidenta, el Hon. María M. Vega Pagán, quien es mayor de edad, soltera y vecina de Vega Alta, Puerto Rico; en adelante denominados como el ALDL Manatí-Dorado. -----

-----**DE LA SEGUNDA PARTE:** El DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, representado por su Secretaria, Dra. Carmen Ana González Magaz, mayor de edad, soltera y residente de San Juan, Puerto Rico, y la ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA FAMILIA, representada por su Administrador, Alberto Enrique Fradera Vázquez, mayor de edad, soltero y residente de Caguas, Puerto Rico, quienes comparecen en virtud de la facultad conferida en las disposiciones del Artículo 9, Sección 211 H de la Ley Número 171 de 1968, según enmendada y el Plan de Reorganización número 1 de 28 de julio de 1995, en calidad de Socio requerido (obligado) conforme a las disposiciones de la Ley WIOA, Capítulo 167, en adelante denominado "EL SOCIO".--

-----Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesarias para suscribir este Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura (en adelante "AFI") en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo dónde y cuándo fuera necesario, por lo que, en virtud, libre y voluntariamente: -----

-----**EXPONEN**-----

-----**PRIMERO:** El ALDL Manatí-Dorado, de conformidad con los poderes y facultades que le confiere la Ley Núm. 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", autoriza a las entidades gubernamentales municipales a entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de actividades relacionadas con el desarrollo de la Fuerza Laboral. -----

-----**SEGUNDO:** El SOCIO, de conformidad con la Ley Número 171 de 1968, según enmendada, y el Plan de Reorganización Número 1 del 28 de julio de 1995, según enmendado, está autorizado a entrar en aquellos acuerdos que se estimen necesarios para desempeñar sus obligaciones bajo ley o reglamento. -----

-----**TERCERO:** Acorde con el Título I de la Ley Pública Federal 113-128, "Workforce Innovation and Opportunity Act" (en adelante WIOA), se establece que los servicios para adultos, jóvenes y trabajadores desplazados se proveerán a través de un "One Stop Career American Job Center" o

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'X' and several illegible signatures.

Centro de Gestión Única (CGU), lugar donde se brindarán todos los servicios necesarios para esta población. -----

-----CUARTO: La Ley WIOA, reseña la integración de servicios (a través de los diferentes programas que operan en el centro) para la obtención de empleo, educación y entrenamiento de individuos con intereses de ganar o mejorar sus perspectivas de empleo, por medio del "One-Stop Delivery System". -----

-----QUINTO: El ALDL Manatí-Dorado fue designado por el Gobernador de Puerto Rico, como la entidad a cargo de la administración y ejecución de las actividades de desarrollo de la fuerza laboral para adultos, trabajadores desplazados y jóvenes, conforme a la sección 106 (b) (2) de la Ley WIOA. -----

-----SEXTO: La Junta Local de Desarrollo Laboral (JUNTA), según establecido en la Ley WIOA, su Reglamentación Interpretativa y los Memoriales correspondientes, seleccionó mediante bases competitivas el Operador del CGU para la administración del ALDL. -----

-----SÉPTIMO: Los CGU son administrados por la JUNTA, quien identifica un Administrador, cuyo propósito es la implantación de un Plan Uniforme para la coordinación, delineación y desarrollo de los servicios de empleomanía a todos los clientes en una sola localización. -----

-----OCTAVO: La sección 121 (a) (1) de la Ley WIOA, requiere que un Memorando de Entendimiento (MOU) sea desarrollado y ejecutado entre la JUNTA y los Socios del Sistema de Gestión Única, para establecer una relación de colaboración entre las PARTES y definir sus respectivas funciones y responsabilidades en la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Estatal Unificado. El MOU servirá, además, para crear el marco de trabajo para la prestación de servicios a patronos, empleados, personas en búsqueda de empleo y otras personas que necesiten servicios para integrarse al mercado laboral. -----

-----NOVENO: Aparte de la presentación del MOU, el Programa de Desarrollo Laboral (PDL) designó el otorgamiento de un Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura (AFI) entre el ALDL Manatí-Dorado y EL SOCIO, para la asignación de fondos para el uso del espacio físico. Este AFI operará de forma independiente del MOU, con exclusividad a la distribución y pago de los costos de operación e infraestructura entre las PARTES. -----

-----DÉCIMO: La Ley WIOA, supra, establece las características y responsabilidades de los socios comprometidos de rendir los servicios de empleomanía. EL SOCIO colabora con el asesoramiento, desarrollo de destrezas y ubicación de empleomanía a los prospectos participantes. -----

-----UNDÉCIMO: De conformidad con lo anterior, las PARTES acordaron establecer un Centro Integrado de Servicios a la Ciudadanía, donde EL SOCIO ofrecerá orientación a los clientes sobre todos los servicios disponibles a través de su Programa de Ayuda Temporal a Familias Necesitadas, (TANF, por sus siglas en inglés), de conformidad con lo establecido en el Memorando de Entendimiento suscrito entre AMBAS PARTES. El ALDL Manatí-Dorado brindará los servicios de WIOA, Adiestramiento y Empleo, Título I-B y donde el ALDL Manatí-Dorado fungirá como administrador del centro WIOA. -----

-----DUODÉCIMO: El ALDL Manatí-Dorado ocupa un espacio comercial en Barceloneta, Puerto Rico, en adelante denominado el "Edificio". Aquí ubican las oficinas del CGU del ALDL Manatí-Dorado. -----

[Handwritten signatures and initials]

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

**ACUERDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (AFI)
ÁREA LOCAL DEL DESARROLLO LABORAL
MANATÍ-DORADO**

127-2022-_____
2022-000_____

-----COMPARECEN-----

-----DE LA PRIMERA PARTE: La Junta Local de Desarrollo Laboral del Área Local del Desarrollo Laboral MANATI-DORADO (ALDL), con la aquiescencia de la Junta de Alcaldes de la referida ALDL, Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés). La Junta Local está representada en este acto por su Presidente, **Miguel Vega Rivera**, quien es mayor de edad, casado y vecino de Florida, Puerto Rico, y la Junta de Alcaldes está representada en este acto por su Presidenta, el **Hon. María M. Vega Pagán**, quien es mayor de edad, soltera y vecina de Vega Alta, Puerto Rico; en adelante denominados como el **ALDL Manatí-Dorado**. -----

-----DE LA SEGUNDA PARTE: El DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, representado por su Secretaria, **Dra. Carmen Ana González Magaz**, mayor de edad, soltera y residente de San Juan, Puerto Rico, y la ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA FAMILIA, representada por su Administrador, **Alberto Enrique Fradera Vázquez**, mayor de edad, soltero y residente de Caguas, Puerto Rico, quienes comparecen en virtud de la facultad conferida en las disposiciones del Artículo 9, Sección 211 H de la Ley Número 171 de 1968, según enmendada y el Plan de Reorganización número 1 de 28 de julio de 1995, en calidad de Socio requerido (obligado) conforme a las disposiciones de la Ley WIOA, Capítulo 167, en adelante denominado "EL SOCIO".--

-----Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesarias para suscribir este **Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura** (en adelante "AFI") en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo dónde y cuándo fuera necesario, por lo que, en virtud, libre y voluntariamente: -----

-----EXPONEN-----

-----PRIMERO: El **ALDL Manatí-Dorado**, de conformidad con los poderes y facultades que le confiere la Ley Núm. 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", autoriza a las entidades gubernamentales municipales a entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de actividades relacionadas con el desarrollo de la Fuerza Laboral. -----

-----SEGUNDO: El **SOCIO**, de conformidad con la Ley Número 171 de 1968, según enmendada, y el Plan de Reorganización Número 1 del 28 de julio de 1995, según enmendado, está autorizado a entrar en aquellos acuerdos que se estimen necesarios para desempeñar sus obligaciones bajo ley o reglamento. -----

-----TERCERO: Acorde con el Título I de la Ley Pública Federal 113-128, "Workforce Innovation and Opportunity Act" (en adelante WIOA), se establece que los servicios para adultos, jóvenes y trabajadores desplazados se proveerán a través de un "One Stop Career American Job Center" o

Handwritten signatures and initials on the left margin:
- A large signature, possibly "Miguel Vega Rivera".
- A signature with an "X" mark.
- Another signature below it.

Centro de Gestión Única (CGU), lugar donde se brindarán todos los servicios necesarios para esta población. -----

----CUARTO: La Ley WIOA, reseña la integración de servicios (a través de los diferentes programas que operan en el centro) para la obtención de empleo, educación y entrenamiento de individuos con intereses de ganar o mejorar sus perspectivas de empleo, por medio del "One-Stop Delivery System". -----

----QUINTO: El ALDL Manatí-Dorado fue designado por el Gobernador de Puerto Rico, como la entidad a cargo de la administración y ejecución de las actividades de desarrollo de la fuerza laboral para adultos, trabajadores desplazados y jóvenes, conforme a la sección 106 (b) (2) de la Ley WIOA. -----

----SEXTO: La Junta Local de Desarrollo Laboral (JUNTA), según establecido en la Ley WIOA, su Reglamentación Interpretativa y los Memoriales correspondientes, seleccionó mediante bases competitivas el Operador del CGU para la administración del ALDL. -----

----SÉPTIMO: Los CGU son administrados por la JUNTA, quien identifica un Administrador, cuyo propósito es la implantación de un Plan Uniforme para la coordinación, delineación y desarrollo de los servicios de empleomanía a todos los clientes en una sola localización. -----

----OCTAVO: La sección 121 (a) (1) de la Ley WIOA, requiere que un Memorando de Entendimiento (MOU) sea desarrollado y ejecutado entre la JUNTA y los Socios del Sistema de Gestión Única, para establecer una relación de colaboración entre las PARTES y definir sus respectivas funciones y responsabilidades en la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Estatal Unificado. El MOU servirá, además, para crear el marco de trabajo para la prestación de servicios a patronos, empleados, personas en búsqueda de empleo y otras personas que necesiten servicios para integrarse al mercado laboral. -----

----NOVENO: Aparte de la presentación del MOU, el Programa de Desarrollo Laboral (PDL) designó el otorgamiento de un Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura (AFI) entre el ALDL Manatí-Dorado y EL SOCIO, para la asignación de fondos para el uso del espacio físico. Este AFI operará de forma independiente del MOU, con exclusividad a la distribución y pago de los costos de operación e infraestructura entre las PARTES. -----

----DÉCIMO: La Ley WIOA, supra, establece las características y responsabilidades de los socios comprometidos de rendir los servicios de empleomanía. El SOCIO colabora con el asesoramiento, desarrollo de destrezas y ubicación de empleomanía a los prospectos participantes. -----

----UNDÉCIMO: De conformidad con lo anterior, las PARTES acordaron establecer un Centro Integrado de Servicios a la Ciudadanía, donde EL SOCIO ofrecerá orientación a los clientes sobre todos los servicios disponibles a través de su Programa de Ayuda Temporal a Familias Necesitadas, (TANF, por sus siglas en inglés), de conformidad con lo establecido en el Memorando de Entendimiento suscrito entre AMBAS PARTES. El ALDL Manatí-Dorado brindará los servicios de WIOA, Adiestramiento y Empleo, Título I-B y donde el ALDL Manatí-Dorado fungirá como administrador del centro WIOA. -----

----DUODÉCIMO: El ALDL Manatí-Dorado ocupa un espacio comercial en Barceloneta, Puerto Rico, en adelante denominado el "Edificio". Aquí ubican las oficinas del CGU del ALDL Manatí-Dorado. -----

Handwritten signatures and initials on the left margin.

----**DÉCIMOTERCERO:** Los comparecientes acuerdan otorgar este Acuerdo bajo las disposiciones de la Ley Núm. 107, *supra*; y cualquier otra disposición reglamentaria y/o estatuto aplicable, con el objetivo de establecer los términos bajo los cuales compartirán el espacio del Centro Integrado de Servicios a la Ciudadanía, lo cual hacen de conformidad con las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

----**PRIMERO: Espacio objeto del Acuerdo.** El **ALDL Manatí-Dorado** arrienda un área total de 9071 pies cuadrados en el Edificio y ha provisto al **SOCIO** un área, el cual representa un espacio único para utilizar. De estos, se han identificado 25 pies cuadrados para uso exclusivo de las distintas actividades inherentes a **EL SOCIO**, según éstas le han sido y/o le sean asignadas por Ley y/o Reglamento. Adicionalmente, **EL SOCIO** utilizará 1151 pies cuadrados de áreas de uso común. -

----**SEGUNDO: Término:** La vigencia del presente **AFI** será de tres (3) años desde la fecha de su otorgamiento por **AMBAS PARTES**. Se dispone, además, que **AMBAS PARTES** podrán, por acuerdo mutuo, enmendar este **AFI** para extender la fecha de vigencia de este, previa disponibilidad y separación de fondos, bajo las mismas cláusulas y condiciones. No obstante, lo anterior, la vigencia estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitida a la Oficina del Contralor. -----

----No obstante, lo anterior, **AMBAS PARTES** reconocen que la vigencia y obligaciones que emanan de este **AFI** están condicionados a la disponibilidad y recibo de fondos de la **Ley WIOA**, disponiéndose que de no recibirse los mismos, el **ALDL Manatí-Dorado** viene obligado a notificar a **EL SOCIO** y dar por terminado el **AFI**. Asimismo, queda expresamente convenido que tampoco será obligación del **ALDL Manatí-Dorado** parear con fondos ordinarios o de cualquier tipo, si ocurriere el supuesto anterior. Esta determinación del **ALDL Manatí-Dorado** de no parear fondos, no será causa para que **EL SOCIO** decreta incumplimiento de este **AFI**, cuando no se alcance los fondos necesarios bajo la **Ley WIOA**. -----

----Cónsono con lo anterior, de ocurrir el supuesto anterior, las disposiciones de este **AFI** terminarán a la fecha de su resolución. -----

----**TERCERO: Costos Compartidos:** **EL SOCIO** pagará al **ALDL Manatí-Dorado** por los costos compartidos, previa presentación de factura (se utilizará la fórmula matemática de pies cuadrados ocupados o en uso, para la adjudicación y retribución de gastos compartidos), y sin que se efectúen descuentos o deducción alguna, según se indica a continuación: -----

- a. **LA SEGUNDA PARTE O SOCIO** efectuará pago por la suma de **\$101.40** mensuales para el espacio ocupado, utilidades y el de áreas comunes. -----
- b. El costo será de **\$22** mensuales por el uso exclusivo de **25** pies cuadrado, a razón de **\$0.88** el pie cuadrado rentable. El costo será de **\$1,012.88** mensuales por el uso de áreas comunes de **1,151** pies cuadrado, a razón de **\$0.88** el pie cuadrado rentable. El costo de **\$0.88** el pie cuadrado rentable fue establecido mediante negociación entre las **PARTES**. -----

(A base de 4 horas dos veces al mes o 7.50 horas 1 vez al mes según se acuerde con **ALDLMD**)

ÁREAS EXCLUSIVAS (MENSUALES)	\$22.00
ÁREAS DE USO COMÚN (MENSUALES)	\$1,012.88
PORCIENTO CORRESPONDIENTE A PAGAR DE USO COMÚN	\$33.43
TOTAL MENSUALES	\$55.43

- c. Los gastos compartidos, a ser cubiertos por el **DEPARTAMENTO** se desglosan del siguiente modo: -----

GASTOS COMPARTIDOS (MENSUAL)	
TELEFONÍA E INTERNET	\$45.11
MATERIALES DE OFICINA	\$0.83
MATERIALES DE LIMPIEZA	\$0.03
TOTAL MENSUALES	\$45.97

- d. Los costos totales, incluyendo renta, a ser cubiertos por la **ADMINISTRACIÓN** se indican a continuación: -----

TOTAL MENSUAL A SER CUBIERTO POR EL DEPARTAMENTO	
TOTAL PIES CUADRADO ARRENDADO	\$55.43
TOTAL GASTO COMPARTIDOS	\$45.97
TOTAL MENSUALES	\$101.40

-----**CUARTO: Envío de facturas:** El **ALDL Manatí-Dorado** someterá facturas mensuales para el pago de los costos compartidos. Toda factura deberá ser enviada a la siguiente dirección y deberá contener la siguiente certificación: -----

ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA FAMILIA (ADSEF)

PO BOX 8000

San Juan, Puerto Rico 00910-8000

-----"**BAJO PENA DE NULIDAD ABSOLUTA CERTIFICO QUE NINGÚN SERVIDOR PUBLICO DE ESTE ORGANISMO ES PARTE O TIENE ALGÚN INTERÉS EN LAS GANANCIAS O BENEFICIOS PRODUCTO DEL CONTRATO OBJETO DE ESTA FACTURA, Y DE SER PARTE O TENER INTERÉS EN LAS GANANCIAS O BENEFICIOS PRODUCTO DEL CONTRATO, HA MEDIADO UNA DISPENSA PREVIA. LA ÚNICA CONSIDERACIÓN PARA SUMINISTRAR LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO HA SIDO EL PAGO ACORDADO CON EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA AGENCIA. EL IMPORTE DE ESTA FACTURA ES JUSTO Y CORRECTO. LOS TRABAJOS HAN SIDO REALIZADOS, LOS PRODUCTOS HAN SIDO ENTREGADOS (LOS SERVICIOS PRESTADOS) Y NO HAN SIDO PAGADOS**".-----

-----Los pagos a realizarse por la **ADSEF** bajo este Acuerdo ser harán con cargo a las siguientes partidas cifras de cuentas: **111-1270000-1585-003-2022 (2632), 222-1270000-03F-2022-2022G996117-TAD (2632)**.-----

-----**QUINTO: Rótulos en la Estructura:** El **SOCIO** podrá desplegar un rótulo que identifique el programa o actividad gubernamental que allí se lleva a cabo, en la entrada del local arrendado, cumpliendo con la reglamentación de la ley **WIOA**. El **SOCIO** podrá retirar el rótulo al finalizar el **AFI**, dejando el lugar de las instalaciones en su condición original.-----

-----No obstante, lo anterior, cualquier anuncio exterior a ser desplegado por **EL SOCIO** en el Edificio estará sujeto a aprobación previa por la parte del **ALDL Manatí-Dorado**, quien no podrá denegarlo irrazonablemente. Cualquier anuncio para desplegarse deberá contar con las aprobaciones y permisos necesarios.-----

-----**SEXTO: Cancelación del Acuerdo:** Este **AFI** puede darse por terminado por cualquiera de las **PARTES**, a su entera conveniencia o sin causa, mediante notificación escrita con treinta (30) días de anticipación.-----

-----**SÉPTIMO:** Las **PARTES** acuerdan enmendar el **AFI** cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.-----

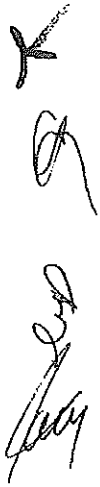
ALDL Manatí-Dorado
Área Local de Desarrollo Laboral
PO Box 1944
Barceloneta, PR 00617
Tel. 787-884-4055

**ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO
SOCIOECONÓMICO DE LA FAMILIA
(ADSEF)**
PO Box 8000
San Juan, PR 00910-8000
(787) 289-7600

-----**OCTAVO: Notificaciones:** Toda notificación entre las **PARTES** se entenderá bien hecha si se notifica mediante correo certificado y acuse de recibo a las direcciones que siguen: -----

-----**NOVENO: Disposiciones Generales:** -----

- a. El **ALDL Manatí-Dorado** certifica estar facultada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 107, *supra*, para poder otorgar este **AFI**. Además, certifica la legalidad, exactitud, corrección y propiedad de todos los gastos que se autorizan para el pago de la obligación que las se obligan con el presente **AFI** y, además, de todos los documentos que se hacen formar parte de este **AFI**, así como de sus anejos. -----
- b. Todas las negociaciones, acuerdos, representaciones y convenios que se celebren entre las **PARTES**, así como cambios subsiguientes a los mismos, se consignarán por las **PARTES** o sus representantes, en documentos públicos o privados, a fin de que los mismos sean efectivos. La invalidez o ineffectividad de cualquier disposición de este **AFI** no afectará la validez o efectividad de las demás cláusulas y condiciones de este. -----
- c. Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte del **AFI** fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes del contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.-----
- d. Este **AFI** constituye el único entendido entre las **PARTES** sobre los servicios descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este **AFI**.-----
- e. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este **AFI** podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. -----
- f. En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, las **PARTES** se comprometen a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de estas para otros fines no permitidos por ley y a hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente **AFI**.-----



-----**DÉCIMO: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA:** EL SOCIO se obliga a mantener en vigencia con compañías aseguradoras las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad pública por la cantidad de hasta UN MILLÓN DE DÓLARES (\$1,000.000.00), nombrando asegurado adicional, así como un endoso de "Save & Hold Harmless" a favor del ALDL Manatí-Dorado contra toda reclamación, pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicha póliza tendrá una cláusula de notificación de 60 días en caso de cancelación. EL SOCIO notificará de inmediato al ALDL Manatí-Dorado, por correo, de ocurrir algún accidente en el Espacio Arrendado. EL SOCIO proveerá copia del seguro de responsabilidad al ALDL Manatí-Dorado dentro de los treinta (30) días de la firma de este AFI. -----

-----Del mismo modo, el ALDL Manatí-Dorado se obliga a mantener en vigencia con compañías aseguradoras las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad pública por la cantidad de hasta UN MILLÓN DE DÓLARES (\$1,000.000.00), nombrando asegurado adicional, así como un endoso de "Save & Hold Harmless" a favor de EL SOCIO contra toda reclamación, pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicha póliza tendrá una cláusula de notificación de 60 días en caso de cancelación. EL SOCIO notificará de inmediato al ALDL Manatí-Dorado, por correo, de recibir cualquier reclamación que contra o que incluya a EL SOCIO. EL ALDL Manatí-Dorado proveerá copia del seguro de responsabilidad a EL SOCIO dentro de los treinta (30) días de la firma de este Acuerdo. -----

-----Además, el ALDL Manatí-Dorado mantendrá un seguro contra fuego, terremoto y huracán ("Hazard Insurance") del Edificio. A Tales efectos, EL SOCIO se abstendrá de llevar a cabo en el Espacio Arrendado actividades o prácticas que pudieran resultar en aumento a las primas de seguros contra incendio, o de cualquier póliza de seguro con relación al Edificio o al Espacio Arrendado. No se permitirá fumar, almacenar materiales peligrosos, químicos, tóxicos, explosivos ni líquidos inflamables en el espacio arrendado. -----

-----**UNDÉCIMO: No Discriminación.** De conformidad con la reglamentación vigente, certificamos que: -----

-----"LAS PARTES se comprometen a no discriminar contra ningún empleado o candidato a empleo relacionado con este Acuerdo por motivo de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica, status de veterano, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio o marital de las PARTES. De igual forma, se comprometen a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual." -----

-----**DUODÉCIMO: Secretaría de la Gobernación:** -----

-----**Cláusula de Terminación:** Memorando 2017-001 Carta Circular 141-17 Secretaría de la Gobernación y OGP 30 de enero 2017. -----

-----La Secretaría de la Gobernación tendrá facultad para dar por terminado el presente acuerdo en cualquier momento. -----

-----**Cláusula de Servicios Interagenciales:** (SI APLICA) -----

----- **AMBAS PARTES** contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios



se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador. -----

-----En relación con la cláusula que precede se aclara que **AMBAS PARTES** contratantes reconocen que los costos en este contrato fueron establecidos a base de las especificaciones y modificaciones solicitadas por **EL SOCIO**, las cuales incluyen método de procesamiento, la programación de archivos y los volúmenes de transacciones. Cualquier proceso, validación o cambio solicitado no contemplado en dichas especificaciones conllevará costos adicionales. -----

-----**DUODÉCIMA: Registro a la Oficina del Contralor:** El **SOCIO** remite copia de este AFI a la Oficina del Contralor, de conformidad con la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, y al Departamento de Hacienda, de conformidad con la Carta Circular 1300-03-11. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. -----

-----**ACEPTACIÓN**-----


-----**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, las **PARTES** suscriben el presente AFI, en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de Noviembre de 2021. -----

ALDL Manatí-Dorado


Departamento de la Familia



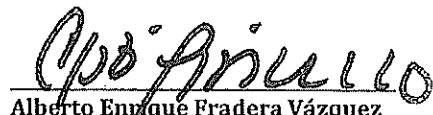
Hon. María M. Vega Pagán
Presidenta de la Junta de Alcaldes
SSP-660-49-4316
mariavegaalta.pr.gov



Dra. Carmen Ana González Magaz
Secretaría
Departamento de la Familia
SSP: 660-70-7858



Miguel Vega Rivera
Presidente
SSP-660-49-4316
juntalocalaldimd@gmail.com



Alberto Enrique Fradera Vázquez
Administrador
Administración de Desarrollo
Socioeconómico de la Familia
(ADSEF)
SSP: 660-43-3481



Yo Zaira Márquez Cabán, abogada de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia certifico que revisé este contrato y encontré que cumple con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables por lo que recomiendo su firma.

Firma

Fecha